

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00581

La asignación de la competencia de los asuntos está establecida por diversos factores, entre los que se encuentra el territorial que corresponde a la distribución de los procesos de igual naturaleza entre jueces que en principio podrían conocerlos, pero que, atendidas diversas circunstancias, como el domicilio del demandado, lugar de cumplimiento del contrato materia de la controversia, lugar de ubicación del bien involucrado en el conflicto, se fija en un juez que ejerce su jurisdicción en determinada parte del territorio nacional.

En el aludido factor existen unos fueros, siendo el primero el del domicilio del demandado (art. 28 num. 1º C.G.P.), y para asuntos originados por un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, como lo prevé el numeral 3º el artículo 28 de la Ley 1564 de 2012 *"es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

De lo que se desprende que en los asuntos a que alude la última disposición, existe una competencia concurrente, frente a la cual el demandante puede realizar la respectiva selección.

En el presente asunto, la señora Alejandrina Cristancho Romero promueve demanda ejecutiva en contra de los señores Pedro Humberto Cajamarca Salazar, Carmenza Muñoz Triviño, Ramón Cajamarca Salazar y Pedro Alejo Cajamarca Rojas, señalando que estos se encuentran domiciliados en Anapoima, Cundinamarca, lugar que también es el destinado para el

cumplimiento del deber de prestación, pago de las rentas.

De suerte, que acorde con la demanda, el escrito subsanatorio y el contrato de arrendamiento el juez promiscuo municipal de Anapoima, Cundinamarca es el competente para conocer del libelo.

En tales circunstancias, el juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor territorial.

**SEGUNDO:** Remitir el escrito introductor electrónico y sus anexos al señor Juez Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca, previo las constancias del caso. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c02695bb498b2d81a9a05002f5e9faf25541456902f57e2a61953117f447a18a**

Documento generado en 07/09/2020 03:03:10 p.m.